



AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN N° 01/ 2.024 D.G.R.

VISTO: A Ley Provincial VII N° 100, la R.G.N° 003/93 - D.G.R., y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley antes citada se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, por la R.G. N° 003/93 - DGR se estableció un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes y/o responsables que reúnan ciertos requisitos;

QUE, se han recibido numerosas consultas e inquietudes de los sujetos obligados a actuar como agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos anuales considerados para la aplicación del Régimen;

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y acacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, Decretos y Resoluciones Generales, teniendo como objetivo facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros, el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales a su cargo;

QUE, por lo expuesto se considera necesario realizar modificaciones a la R.G. N° 003/93 — D.G.R. a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos Agentes económicos;

QUE, en virtud de lo dispuesto en por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 100, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los Regímenes de Retención y/o Percepción vigente, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación.

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en el presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- MODIFÍCASE, el Artículo 2° de la R.G. N° 003/93-DGR. quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y, los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000,00) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares. Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultara de aplicación el presente".



AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN N° 01/ 2.024 D.G.R.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE, el Artículo 8° de la R.G. N° 003/93-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- NO corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) y en las siguientes operaciones:

- a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, y sus modificatorias;
- b) De seguros, reaseguros y retrocesiones;
- c) Realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago".-

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE, el Artículo 12° de la R.G. N° 003/93-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12°.- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y. los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000,00) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles - excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que los bienes o cosas, o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;
2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Misiones;
3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones. Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro Régimen de Percepción, no resultará de aplicación el presente".

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE, el ARTÍCULO 13° de la R.G. N° 003/93-DGR. El que quedara redactado de la siguiente manera: " ARTÍCULO 13°.- A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3.31% (Tres con Treinta y Un centésimos por Ciento) sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial. No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00) o se trate de operaciones con consumidores finales.-

ARTÍCULO 5°.- LA presente, entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios públicos y será aplicable a partir del anticipo Febrero de 2.024.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas. Obras y Servicios Públicos, la Subdirección General, Direcciones. Departamentos. Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido. ARCHÍVESE

**MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****RESOLUCIÓN N° 74****POSADAS, 31 de Enero de 2.024.-**

VISTO: El Expediente N° 3000-178-24 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "El PTO. RESOLUCIÓN RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/24 D.G.R.-; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la ley VII - N° 100 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366), Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262), Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, la Dirección General de Rentas emitió la Resolución General N° 01/24 mediante la cual modifica la Resolución General N° 003/93 que establece el régimen de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la que se determinó que su vigencia procederá a partir de la ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aplicable para el anticipo de Febrero de 2.024;

QUE, el tercer párrafo del Artículo 10° de la Ley XXII - N° 35 determina que en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General de Rentas, la misma se desarrollará bajo la superintendencia general del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a través de su estructura orgánica;

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16° de la Ley VII - 100 y la Ley XXII - N° 35, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución General N° 01/2.024 de registro de la Dirección General de Rentas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley VII - N° 100 y la Ley XXII - N° 35.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Ingresos y Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE